EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chunchi: Que reforma a la Ordenanza que regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil..... 2

GADMCLC-CM-2022-248 Cantón La Concordia: Que expide la séptima reforma a la Ordenanza que contiene el presupuesto para el ejercicio económico del año 2022 7

- Cantón Mejía: De creación del Sistema de Cultura y Arte..... 20

GADMCPQ-2023-49 Cantón Puerto Quito: Reformatoria a la Ordenanza que regula la aprobación de planos y gestión y control de edificaciones, fraccionamientos de suelo, régimen en propiedad horizontal y sanciones..... 35

ORDENANZA PROVINCIAL:

CPM-DSEG-2023-001-ORD Gobierno Provincial de Manabí: Para el reconocimiento y pago de la jubilación patronal a las y los trabajadores jubilados sujetos al Código de Trabajo 41

Año II - Nº 827 - 58 páginas
Quito, viernes 14 de abril de 2023

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Abg. Jenny Romero Silva, Registradora de la Propiedad del Cantón Chunchi, (E) en el Of. 004-RPRCH-2023 de fecha 05 de enero del 2023, referente a la necesidad de establecer requisitos para la emisión de Certificados de Gravamen, la solicitud requerida es por cuanto, existen algunos usuarios que se niegan a proporcionar información para la elaboración de dichos certificados, y como es de conocimiento el sistema informático que maneja el Registro de la Propiedad no permite la revisión directa por propietario y tampoco almacena la información de manera que vaya enlazando la historia de cada inmueble, es por ello que siempre se solicita información al usuario para poder elaborar de manera correcta posible dichos certificados, al negarse a proporcionar esta información podemos incurrir en errores que ocasionarían consecuencias legales para los funcionarios y la institución.

Es por ello que a fin de tener base legal, se debe realizar una REFORMA con un texto específico en la ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHUNCHI, publicada en la Edición Especial No. 691 del Registro Oficial de fecha 30 de diciembre del 2022, en el cual se normaría y a fin de ir subsanando aquellos vacíos e inconsistencias que se han dado a conocer y las futuras que se puedan dar. En virtud a lo expuesto y en aplicación de las normativas vigentes el Concejo Municipal resuelve realizar la reforma de indicada ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que "El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades";

Que, la Constitución de la República dispone que "Los GAD gozarán de autonomía política, administrativa y financiera…", conforme el principio consagrado en el artículo 238, en concordancia con lo que manda el artículo 5 y 53 del COOTAD";

Que, uno de los derechos que reconoce la Constitución es el de "acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre sus contenidos y características" de acuerdo al numeral 25 del artículo 66; que en forma concomitante el numeral 26 de la carta fundamental garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable;

Que, la primera disposición transitoria, numeral octavo de la Constitución de la República, establece que en el plazo de trescientos sesenta días se aprobará la ley que organice los registros de datos, en particular los registros Civil, de la Propiedad y que en todo caso se establecerá sistemas de control cruzado y bases de datos nacionales;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº 303 del 19 de Octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: "La administración de los registros de la propiedad de cada Cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales";

Que, el Plan Nacional de Descentralización, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 1616, establece en su punto 4, sección segunda, que el Gobierno Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales para mejoramiento de catastros, como parte del sistema de catastros y la prestación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar la unificación del Registro de la Propiedad y con los catastros de las municipalidades;

Que, el Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada Cantón se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento. Determina además los requisitos y condiciones para ser Registrador de la Propiedad;

Que, en el Registro Oficial No 44 de fecha jueves 20 de Marzo de 2003 se publica la resolución del Consejo Nacional de la Judicatura en donde establece la tabla de aranceles

del Registro de la Propiedad y faculta la incorporación de hasta el 100% de recargo por gastos generales, acción que se ha venido desarrollando por el Registro de la Propiedad Cantonal y que debe mantenerse para garantizar la auto sustentabilidad del mismo;

Que, se encuentra en vigencia la ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHUNCHI, publicada en la Edición Especial No. 691 del Registro Oficial de fecha 30 de diciembre del 2022, y;

Que, vistas las necesidades de superar ciertos vacíos es necesario reformar la referida Ordenanza.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHUNCHI

Artículo 1.- Inclúyase en la Disposición Transitoria Tercera, un numeral que en orden secuencial sería el número 8), de la Ordenanza Vigente, el siguiente texto.....” **Requisitos para solicitar Certificados de Gravámenes.-** De conformidad a los principios generales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Datos Públicos en su Art. 6 señala que para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas, cualquier solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará del mismo y consignar sus datos, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen.

Además en los casos en que los propietarios sean fallecidos, se solicita indicar dentro de misma petición los datos de sus ascendientes o descendientes, conforme corresponda al orden sucesorio y demás datos que creyeren necesarios para la emisión correcta de la certificación, la información bajo la cual se sustente la solicitud será de completa responsabilidad de los solicitantes.

Para acceder a las exoneraciones en adultos mayores y personas con discapacidad, justificarán con el documento correspondiente (cédula de identidad o carnet de discapacidad).

Artículo 2.- Sustitúyase en la disposición transitoria tercera, numeral 4, primer inciso el siguiente texto: En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: fideicomisos, fusiones, rectificaciones, aceptaciones, ratificaciones y demás actos y contratos que no se hayan contemplado dentro de este numeral, la tarifa será de $ 50,00 dólares.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial y página web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los trece días del mes de marzo del año 2023.

Firmado electrónicamente por:
WALTER VICENTE NARVAEZ MANCERO

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

Firmado electrónicamente por:
MARCO ROBERTO SANMARTIN SANMARTIN

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 02 de febrero del 2023, y en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo del 2023.

Chunchi, 17 de Marzo del 2023.

Firmado electrónicamente por:
MARCO ROBERTO SANMARTIN SANMARTIN

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Marco Sanmartín Sanmartín, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés, a las 14H45.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Firmado electrónicamente por:
MARCO ROBERTO SANMARTIN SANMARTIN

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, alcalde de Chunchi, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés, a las 10H40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Firmado electrónicamente por:
WALTER VICENTE NARVAEZ MANCERO

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el veinticuatro de Marzo del año dos mil veintitrés.

Chunchi, 24 de Marzo de 2023

Firmado electrónicamente por:
MARCO ROBERTO SANMARTIN SANMARTIN

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2022-248
EL CONCEJO MUNICIPAL
CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales", norma suprema que se encuentra establecida en concordancia en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece "…Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde… t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa…g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial (…); h) Aprobar ha pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias (…);

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina "Art. 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código;

Que el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización nos define que los Traspasos (…) Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera. Art. 257.- Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y.4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,c)

Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria;

Que el art. 259 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Otorgamiento define la clasificación de los suplementos de créditos como son créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto;

Que en el artículo 259 Ibidem estipula que el otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece **"…Art. 113**.- Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo. Art. 1**14**.- Normativa aplicable. - Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero. **El inciso 1° del Art. 118**.- Modificación del Presupuesto (…).Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite. (…)"

Que el Concejo Municipal del cantón La Concordia conoció, discutió y aprobó LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA en primer debate en Sesión Ordinaria el 25 de Noviembre de 2021 y en segundo Debate en Sesión Extraordinaria realizada el 5 de Diciembre de 2021;

Que en la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia en su artículo 7 determina que las reformas al presupuesto se expedirán conforme al tenor de lo dispuesto en los artículos 255 y 262 del COOTAD;

Que mediante Memorando No. GADMCLC.AL.LDAA/1.0/0875-2022 de fecha 4 de mayo de 2022 suscrito por el Sr. Alcalde del cantón La Concordia, quien adjunta en original el Memorando No. GADMCLC.DF/1.0/0462A-2022 de fecha 4 de mayo de 2022 y el Informe Reforma No. 7 al Presupuesto 2022 y demás anexos;

Que mediante Informe No. GADMCLC-JS-PS-0212-2022 de fecha 4 de Mayo de 2022 suscrito por el Procurador Síndico Municipal, quien en su informe jurídico indica que en atención a la Autonomía con la que gozan los Gobiernos Autónomos descentralizados y a la facultad legislativa del concejo Municipal, es procedente que el órgano legislativo conozca el proyecto de Séptima Reforma del Presupuesto Económico 2022, se sugiere de considerarlo pertinente la aprobación de la mencionada reforma presupuestaria";

Que mediante Informe No. GADMLC-SC-PP-2022-021 la Comisión de Legislativa de Planificación y Presupuesto en cuanto a la Séptima Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, emite sus recomendaciones y sugiere al Concejo en Pleno se proceda con la aprobación en primer Debate la Séptima Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;

Que mediante Sesión Extraordinaria de fecha 6 de mayo del 2022, el Concejo en Pleno aprobó en primer debate La Séptima Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón la Concordia.

Que mediante Informe No. GADMLC-SC-PP-2022-023 la Comisión de Legislativa de Planificación y Presupuesto, emite sus recomendaciones y sugiere al Concejo en Pleno se proceda con la aprobación en segundo y definitivo Debate a la séptima Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;

Que mediante oficio Nro. GADMCLC.PS/1.0/058-2022, de fecha 9 de mayo del 2022, el Procurador Sindico del GAD Municipal se afirma y ratifica en el criterio jurídico, en relación a la Séptima Reforma del Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2022.

Que mediante Sesión Extraordinaria de fecha 10 de mayo del 2022, el Concejo en Pleno aprobó en segundo y definitivo debate La Séptima Reforma al Presupuesto del ejercicio económico 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón la Concordia.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

LA SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

Artículo 1.- Aprobar La Séptima Reforma a La Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, de conformidad con lo que

establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el siguiente articulo innumerado: “La Séptima Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia”, estará sujeta a lo establecido al Memorando GADMCLC.DF/1.0/0462A-2022 de fecha 4 de Mayo de 2022 (en 1 foja), el Informe Reforma No. 7 al Presupuesto 2022 (en 2 fojas) y Memorando No. GADMCLC.DP/1.0/469A-2022 de fecha 4 de Mayo de 2022 (1 foja) y adjunto de la sexta reforma al Plan Operativo Anual 2022 (1 foja); documentos que estarán debidamente numerados y certificadas por el señor Secretario General del GAD Municipal La Concordia; se anexa los documentos antes detallados.

Artículo 2.- DISPONER.- A la Dirección de Planificación, Dirección de Compras Públicas y la Coordinación General Institucional como los responsables del seguimiento aplicación y ejecución de los cambios que contiene La Séptima Reforma a La Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, en el plan operativo anual.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Se realizará el procedimiento administrativo sancionador a la Dirección de Talento Humano; por no incluir los valores detallados en el Memorando Nro. GADMCLC.TH/1.0/0567-2022 en La Sexta Reforma Presupuestaria 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza de La Séptima Reforma a La Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, a los 10 días del mes de mayo del año 2022.

Firmado electrónicamente por:
LUIS DAVID MARIO NOE ALAVA ALCIVAR

Sr. Luis David Álava Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN

Firmado electrónicamente por:
JUVER EDUARDO CASANOVA ZAMBRANO

Ab. Juver Casanova Zambrano
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General (E) del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE:** La Séptima Reforma a La Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, se trató en primer debate en Sesión Extraordinaria el 6 de mayo de 2022 y en segundo debate en Sesión Extraordinaria el 10 de mayo de 2022.

LO CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
JUVER EDUARDO CASANOVA ZAMBRANO

Ab. Juver E. Casanova Zambrano
SECRETARIO GENERAL (E)
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado La sexta Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia., la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.

EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.-

La Concordia, 18 de mayo de 2022.

Firmado electrónicamente por:
LUIS DAVID MARIO NOE ALAVA ALCIVAR

Sr. Luis David Álava Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General (E) del GAD Municipal de La Concordia. **CERTIFICA QUE:** el señor Luis David Álava Alcívar, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Firmado electrónicamente por:
JUVER EDUARDO CASANOVA ZAMBRANO

Ab. Juver E. Casanova Zambrano
SECRETARIO GENERAL (E)
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA

ANEXOS

ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2022-248
(5 fojas)

ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2022-248 ANEXO

GAD Municipal
LA CONCORDIA
PRODUCTIVA, ECOLÓGICA Y CULTURAL

DIRECCIÓN FINANCIERA

MEMORANDO GADMCLC.DF/1.0/0462A-2022

La Concordia, 04 de mayo del 2022

PARA: Sr. David Alava
ALCALDE DEL CANTON

DE: Ing. Raúl E. Dueñas Vera
DIRECTOR FINANCIERO

ASUNTO: Septima Reforma Presupuestaria 2022 generada de la Sexta reforma al POA 2022

Señor Alcalde, con la finalidad de dar viabilidad a la ejecución presupuestaria, se ha procedido a estructurar la Septima Reforma Presupuestaria 2022 generada de la Sexta reforma al POA 2022 para incorporacion de recuperacion del impuesto de valor agregado de años anteriores.

De conformidad al Art. 259 y Art. 260 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, realizo la entrega de la Septima Reforma Presupuestaria 2022 generada de la Sexta reforma al POA 2022, con el informe respectivo y anexos, para que atreves de su digno intermedio sea remitida a los miembros de la comisión de planificación y presupuesto para el análisis pertinente y aprobación respectiva toda vez que los suplementos serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado.

Por lo expuesto entrego adjunto Septima Reforma Presupuestaria 2022 generada de la Sexta reforma al POA 2022





Particular que pongo en conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Raúl E. Dueñas Vera

DIRECTOR FINANCIERO

Referencia: memorando No. gadmclc-al.ldaa/1.0/0882.2022
Anexo: expediente original de la septima reforma presupuestaria 2022 que se genera de la sexta al poa 2022
Copia:
Elaborado por: RD/Gsanchez

Memo.doc

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

INFORME SÉPTIMA REFORMA PRESUPUESTARIA 2022

1. Base Legal

La presente reforma trata de suplementos de crédito según Art. 259 y Art. 260, Sección Novena, Capítulo VII, Sesión Octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2. Análisis justificativo

La Dirección Financiera con memorando No. GADMCLC.DF/1.3/0454-2022, comunica a Alcaldía que existe recursos a distribuir por concepto de devoluciones del impuesto al valor agregado, por un monto de $7,658.00 para asignar a diferentes gastos que la máxima autoridad estime conveniente.

La Dirección de Planificación en el Marco de sus competencias, ha realizado la SEXTA *reforma al POA 2022 que corresponde a la SÉPTIMA reforma al presupuesto del presente ejercicio económico 2022*, de conformidad al requerimiento de la diferentes unidades de Talento Humano y al comunicado de la Unidad Financiera donde genera la disposición de recursos que el Señor Alcalde autoriza y dispone a la Planificación.

La máxima autoridad, el Sr. David Álava Alcívar Alcalde del Cantón La Concordia, con resolución No. GADMLC-RA-LDAA-2022-0569 suscrita el 04 días del mes mayo del 2022, resuelve aprobar la **sexta** reforma al plan operativo anual 2022, que corresponde a la **séptima** reforma presupuestaria 2022.

El Señor Alcalde, con memorando GADMCLC.AL.LDAA/1.0/0873-2022, autoriza y dispone a la Dirección Financiera la reforma presentada por la Dirección de Planificación.

Con memorando No. GADMCLC.AL.LDAA/1.0/0873-2022 de fecha 04 de mayo 2022, ingresa la documentación pertinente a esta Unidad para la elaboración de la reforma presupuestaria.

En tal virtud se procede a realizar los siguientes suplementos, que de conformidad al Art. 259 y Art. 261 y segundo inciso del Art. 256 del COOTAD respectivamente, deben ser aprobadas por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado.

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

2.1 Devoluciones Impuesto al valor agregado años anteriores

Con memorando No. GADMCLC.DF/1.3/0454-2022, el Director Financiero comunica a la máxima autoridad la existencia de recursos para ser incorporados en el presupuesto municipal y corresponde a recuperación de impuesto al valor agregado de años anteriores.

Con memorando GADMCLC.TH/1.0/0567-2022 el Director de Talento Humano solicita, la asignación de recursos con la finalidad de mantener la relación laboral de una persona (digitadora), que no pasó a formar parte de la Empresa Pública EPSILACO, la cual es de nombramiento provisional y que anteriormente pertenecía a la Dirección de Movilidad.

Este personal haciendo uso de sus derechos decidió no pasar a la referida empresa pública, sino su estabilidad dentro del GADM La Concordia, ya que son derechos irrenunciables, razón por la cual es necesario reconsiderarlos en el presupuesto municipal, que, al dejar de existir la Dirección Movilidad, tal personal pasará a colaborar en la Jefatura de Avalúos y Catastros/ Dirección de Planificación, que es donde ha sido reubicados actualmente, según informa y solicita el Director de Talento Humano con memorando No. GADMCLC.TH/10/0567-2022, lo cual es autorizado por Alcaldía con memorando No. GADMCLC-AL.LDAA-2022-0872

SUBPROGRAMA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	ACTIVIDAD O PROYECTO	SUPLEMENTOS	
				INGRESOS	EGRESOS
INGRESOS	3.7.01.01.01	Devoluciones iva años anteriores (IVA)	Devoluciones iva años anteriores	7,657.21	
310 Planificación	310.7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	digitadora		*$5,598.00*
	310.7.1.02.03	Décimo tercer sueldo			*$622.00*
	310.7.1.02.04	Décimo cuarto sueldo			*$318.75*
	310.7.1.06.01	Aporte patronal			*$652.17*
	310.7.1.06.02	Fondos de reserva			*$466.29*
SUMAN				**7,657.21**	**7,657.21**

3. Viabilidad Presupuestaria

Considerando que existen recursos para ser incorporados al presupuesto municipal como lo referente a la devolución o recuperación del impuesto al valor agregado de años anteriores, es necesario realizar los suplementos de crédito de tales ingresos, mismos que financiarán gastos requeridos por la Dirección de Talento Humano los cuales ha sido previamente autorizados por la máxima autoridad, como se detalla en el numeral 2.1

4. Efectos de la composición institucional, de financiamiento y de naturaleza económica del PGE.

Al incorporar un suplemento de crédito el presupuesto del ejercicio económico 2022 se incrementará en ingresos $7,567.21 (Siete mil quinientos sesenta y siete con 21/100 dólares) que trata sobre la incorporación de recursos por devolución de iva de años anteriores que financia el gasto de una digitadora por el periodo de nueve meses.

5. Afectación a la programación financiera cuatrimestral

La afectación financiera se establece en el plan anual de compras de la institución donde se define por cuatrimestres la ejecución de los egresos, se estima que la fase contractual inicie inmediamente una vez aprobada la presente reforma, el pago de las obligaciones o ejecución contractual se efectúe a partir del mes de abril en adelante.

6. Recomendaciones para su expedición

- El informe de sustento ha procedido conforme a la norma 2.4.3.3 de las Normas Técnicas de Presupuesto.

- Es necesaria para poder cumplir con la ejecución presupuestaria de los gastos programados en la presente reforma.

- Cuenta con el informe favorable de la Dirección de Planificación con la respectiva modificación al POA la cual ha sido aprobada por la máxima autoridad con resolución No. GADMCLC-RA-LDAA-2022-0569

- Toda la documentación mencionada en el presente informe, se encuentra adjunta.

Atentamente,



Lic. Vanessa Tarira
JEFE PRESUPUESTO ENCARGADA

GAD Municipal LA CONCORDIA
PRODUCTIVA, ECOLÓGICA Y CULTURAL

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y GOBERNABILIDAD

MEMORANDO No. GADMCLC.DP/1.0/469A-2022
La Concordia, 04 de mayo de 2022

PARA: Sr. David Álava.
ALCALDE DEL CANTÓN LA CONCORDIA

ASUNTO: Sexta reforma al Plan Operativo Anual 2022

En cumplimiento a lo detallado en los siguientes memorandos:

Memorando N° GADMCLC.AL/2.0/0882, suscrito por el secretario de Alcaldía, mediante el cual hace referencia al Memorando GADMCLC.DF/1.3/0454-2022, suscrito por el Director Financiero.

Memorando No. GADMCLC.TH/1.0/0567-2022, suscrito por el Director de Talento Humano;

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente.

Arq. Galo Marmolejo
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
GM// MS

GAD Municipal LA CONCORDIA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

GAD Municipal LA CONCORDIA
RECIBIDO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ALCALDÍA

QUINTA

SEXTA REFORMA PLAN OPERATIVO ANUAL 2022						
NO. DOCUMENTO DIRECCION SOLICITANTE	**SUBPROGRAMA**	**Partida**	**Denominación**	**PROYECTO**	**Disminución**	**Aumento**
		DEVOLUCIÓN DEL IVA			***$-7,657.21***	
	PLANIFICACIÓN	310.7.1.01.06	Salarios unificados	Salarios unificados		***$5,598.00***
		310.7.1.02.03	Décimo tercer sueldo	Décimo tercer sueldo		***$622.00***
		310.7.1.02.04	Décimo cuarto sueldo	Décimo cuarto sueldo		***$318.75***
		310.7.1.06.01	Aporte patronal	Aporte patronal		***$652.17***
		310.7.1.06.02	Fondos de reserva	Fondos de reserva		***$466.29***
	TOTAL REFORMA				***$-7,657.21***	***$7,657.21***

Elaborado por:
Ing. Magaly Salinas R
Especialista Ordenamiento Territorial

Aprobado por:
Arq. Galo Marmolejo.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

JUVER EDUARDO CASANOVA ZAMBRANO
Firmado electrónicamente por:

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República (en adelante "Constitución"), establece que, "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*";

Que, el artículo 21 de la Constitución, establece que, *"Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.*

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el número 24 del artículo 66 de la Constitución, garantiza a las personas "*el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad*";

Que, el artículo 377 de la Constitución, determina que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos;

Que, según el artículo 378 de la Constitución el sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, siendo el ente rector de la cultura y el patrimonio responsable de la política nacional y sus órganos dependientes, adscritos o vinculados, sobre la gestión y promoción de la cultura;

Que, de conformidad con el artículo 379 de la Constitución señala que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado;

Que, el número 8 del artículo 380 de la Constitución, establece como responsabilidad del Estado "*Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural*";

Que, la letra e) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), determina como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales "*La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural*";

Que, la letra q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la siguiente: "*Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón*";

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura (en adelante "LOC") sobre el Sistema Nacional de Cultura, dispone: "*Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales*.";

Que, el artículo 24 de la LOC establece que "*Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial formarán parte del Sistema Nacional de Cultura de acuerdo a sus competencias y en arreglo a su autonomía de gestión de conformidad con la Ley.*";

Que, el artículo 93 de la LOC determina que *"El ente rector de la Cultura y el Patrimonio emitirá una política de financiamiento sostenible para la investigación, conservación, salvaguarda, puesta en valor y uso social del patrimonio cultural. Además, se establecerán incentivos y financiamientos preferenciales para la participación del sector privado en investigación, conservación, salvaguarda, puesta en valor y uso social del patrimonio cultural."*;

Que, la LOC en su artículo 98 determina que: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre*

la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargará de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.";

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Cultura (en adelante "RGLOC") en su artículo 79, sobre de las finalidades del fomento de la cultura, las artes y la innovación, prevé: "*El fomento de las artes, la cultura y la innovación social en cultura busca fortalecer los procesos de libre creación artística, investigación, producción y circulación de obras, bienes y servicios artísticos y culturales; así como de las industrias culturales y creativas, con las siguientes finalidades: a) Incentivar la diversidad de las expresiones artísticas y culturales a disposición de la ciudadanía; b) Promover el acceso de artistas, productores y gestores culturales a medios de producción y circulación de obras, bienes y servicios artísticos y culturales; c) Fortalecer los procesos de innovación y sostenibilidad en la producción cultural y creativa nacional; d) Promover el acceso de la ciudadanía al libro y la lectura. e) Incentivar las prácticas y procesos asociativos y la formación de redes; así como formas de organización vinculadas a la economía popular y solidaria en los emprendimientos e industrias culturales y creativas; f) Impulsar la circulación de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales de producción nacional en circuitos locales, nacionales, regionales e internacionales; g) Fortalecer la presencia internacional de la cultura ecuatoriana, a través de la difusión y promoción de su creación artística y de las expresiones de su diversidad e interculturalidad, así como del intercambio y cooperación internacional en el ámbito de la creación artística y la producción cultural y creativa; h) Promover el acceso libre de la ciudadanía a las expresiones, contenidos y acervos culturales y patrimoniales nacionales, mediante su difusión en la esfera digital a través de herramientas innovadoras; i) Promover medidas para la inserción de los productos culturales de la creación artística y literaria en los circuitos comerciales, tanto nacionales como internacionales; j) Incentivar la investigación sobre artes, cultura, patrimonio y memoria social; k) Impulsar la apertura, sostenimiento y mejoramiento de la infraestructura cultural a nivel nacional."*;

Que, el artículo 80 del RGLOC determina que: "*Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: (...) Medidas financieras.- Financiamientos no reembolsables. (...)Medidas no financieras.- Son las siguientes: a) Promoción del uso del espacio público y la infraestructura cultural; b) Implementación de la Red de espacios escénicos; c) Implementación de Red de espacios audiovisuales; d) Licenciamiento de obras artísticas y literarias financiadas totalmente con fondos*

públicos; e) Fortalecimiento del Talento Humano para el Sistema Nacional de Cultura; f) Circulación de la producción cultural nacional y desarrollo de buenas prácticas de mercado; g) Incentivos y beneficios tributarios; h) Diplomacia cultural (...)";

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, denominado "Plan de Creación de Oportunidades", establece diversas metas en materia cultura y artísticas, entre ellas, incrementar al 2025 el porcentaje de personas empleadas mensualmente en actividades artísticas y culturales del 5,19% al 6,00%, así como fija la política de impulso de las industrias creativas a través del fomento de las actividades culturas y puesta en valor del patrimonio, por lo que de conformidad con la normativa nacional en materia de planificación, es necesario articular la planificación nacional con la de los gobiernos autónomos descentralizados, que, en este caso, debe contribuir a la consecución de los objetivos nacionales en materia de cultura y arte;

Que, es indispensable que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía dicte la normativa que faculte el fomento y desarrollo de las actividades vinculadas con la cultura, el arte, el deporte y la recreación, actualizando la normativa actualmente contenida en la en la Ordenanza que Regula la Aplicación de la ley de Defensa Profesional del Artista en el Otorgamiento de Permisos Municipales para Espectáculos artísticos i o Culturales en el cantón Mejía del 26 de abril de 2007; en la Ordenanza de Gestión y Promoción Cultura del Cantón Mejía, sancionada el 2 de junio de 2015, y su Ordenanza Reformatoria, de 25 de enero de 2016.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la vigente Constitución de la República, y los artículos 7 y 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

"ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE CULTURA Y ARTE DEL CANTÓN MEJÍA"

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. - La presente ordenanza tiene por objeto la constitución del Sistema de Cultura y Arte del Cantón Mejía, para fomentar, reactivar y promover el desarrollo de actividades culturales y artísticas en el cantón Mejía, así como la formación de públicos culturales, con la participación activa de la ciudadanía en general y

de las instituciones culturales, desarrollando actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos de esta ordenanza.

Esta ordenanza será aplicable en el cantón Mejía, en particular en las instituciones e instancias que asumen obligaciones normativas en función de las disposiciones contenidas en el presente acto normativo.

Artículo 2.- Objetivos específicos.- A través de esta ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía cumplirá con los siguientes objetivos:

a. Impulsar el desarrollo de eventos y actividades, culturales y artísticas durante todo el año;
b. Aprovechar el uso de los espacios públicos para la promoción y reactivación de la cultura y el arte de la ciudadanía;
c. Articular el Plan Anual de Desarrollo Cultural con los GADs parroquiales y las bibliotecas municipales, mismas que tendrán el carácter de centros culturales parroquiales;
d. Formular y desarrollar actividades macro que fomenten el rescate y gestión del emprendimiento cultural y artístico;
e. Construir una agenda cultural anual;
f. Definir actividades de largo plazo como festivales y encuentros de carácter local, provincial, nacional e internacional;
g. Crear un catastro de actividades culturales anuales permanentes;
h. Implementar un programa de formación de públicos hacia las manifestaciones culturales; e,
i. Restaurar y acondicionar, los espacios públicos y casas barriales para que se constituyan en ambientes para el desarrollo cultural del cantón.

Artículo 3.- Principios. - En la aplicación de la presente ordenanza, las instituciones y personas que integran el Sistema de Cultura y Arte del Cantón Mejía observarán los principios definidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE CULTURA Y ARTE DEL CANTÓN MEJÍA

Artículo 4.- Del Sistema de Cultura y Arte del Cantón Mejía.- Mediante la presente Ordenanza, se crea el Sistema de Cultura y Arte del Cantón Mejía, como el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos, que participan en actividades culturales, creativas, artísticas, formativas y patrimoniales, para fortalecer la identidad cantonal, así como: la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales

e incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales, y; salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural tangible e intangible, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Para su aplicación se observará el artículo 5 de la Ley Orgánica de Cultura.

Artículo 5.- Financiamiento.- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ordenanza, el Sistema de Cultura y Arte del Cantón Mejía, se financiera con el 5% de las asignaciones del Gobierno Central, de acuerdo con los requerimientos y planificación anual, que permita promover el arte y la cultura a través del presupuesto de inversión asignado a la Dirección de Participación Ciudadana y Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento. El correcto uso de estos fondos estará sujeto a la fiscalización y auditoría de todos los entes de control contemplados en la ley.

La asignación para la implementación del Sistema Cantonal de Cultura y Arte deberá ser progresiva cada año y su asignación anual no podrá ser inferior a la del ejercicio económico anterior

Artículo 6.- Planificación. - El presupuesto para el Sistema de Cultura y Arte del Cantón Mejía, se formulará con las asignaciones respectivas que servirán para el mantenimiento de las actividades culturales y artísticas, que serán planificadas y coordinadas con su respectivo seguimiento y evaluación.

Artículo 7.- Coordinación. - El Sistema Cantonal de Cultura y Arte coordinará con las instituciones públicas y privadas, la programación y ejecución de los planes y programas culturales y artísticos, además de efectuar las acciones necesarias para el financiamiento de los proyectos a ser ejecutados en el cantón.

Artículo 8.- Ejecución. - Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza, se realizará a través de la Dirección de Participación Ciudadana y Cultura, con autonomía y con presupuesto exclusivo a ser invertido en investigación, promoción, creación, producción, difusión y distribución de los servicios artísticos y culturales.

El área de Cultura de la Dirección de Participación Ciudadana y Cultura, estará compuesta por:

- El Director (a)
- El Secretario (a)
- Un o una analista
- Tres técnicos (as) de cultura o gestores culturales.

El área de Cultura de la Dirección de Participación Ciudadana y Cultura, serán responsables de brindar el apoyo, seguimiento y evaluación de los programas populares cívicos culturales como: Eventos Cívicos, Eventos Culturales y Artísticos, Emprendimientos culturales y Artísticos, Eventos formativos:

CAPÍTULO III

DE LA INSTITUCIONALIDAD

Artículo 9.- Del Consejo de Cultura y Arte del Cantón Mejía. - Constitúyase el Consejo de Cultura y Arte del Cantón Mejía, como órgano rector del Sistema de Cultura y Arte del Cantón Mejía, responsable de la formulación de las políticas públicas en materia cultural y artística en el cantón Mejía; así como de su seguimiento y evaluación.

Estará integrado de la siguiente manera:

- **a.** El Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía o su delegado, quien lo presidirá;
- **b.** El Presidente/a de la Comisión de Educación y Cultura;
- **c.** El Director/a de la Dirección de Participación Ciudadana y Cultura;
- **d.** El Director/a de la Dirección de Desarrollo Turístico y Productivo;
- **e.** El Presidente/a de la Asociación Cofradía del Chagra;
- **f.** El Representante cantonal de la Extensión de la Casa de la Cultura Ecuatoriana;
- **g.** Un representante de los Actores Culturales Independientes, registrado en el RAG-M y designado en la Asamblea;
- **h.** Un representante de los GADs parroquiales rurales del cantón Mejía; y,
- **i.** Actuará como Secretario/a del Consejo de Cultura y Arte del Cantón Mejía, la Secretaria/o de la Dirección de Participación Ciudadana y Cultura.

Artículo 10.- De las funciones del Consejo de Cultura y Arte del Cantón Mejía. - El Consejo de Cultura y Arte del Cantón Mejía tendrá las siguientes funciones:

- **a.** Formular las políticas públicas en materia cultural y artística;
- **b.** Dar seguimiento y evaluar las políticas que emita en materia cultural y artística;
- **c.** Presentar al Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía, propuestas normativas en la materia, para su análisis y presentación al Concejo Municipal, para su tratamiento conforme al procedimiento parlamentario;
- **d.** Proponer y articular actividades culturales y artísticas;
- **e.** Dar seguimiento y evaluar las actividades de las diferentes programaciones culturales generadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía;
- **f.** Informar al Concejo Municipal y a la ciudadanía sobre la gestión desarrollada anualmente; y,

g. Las demás que le fueren asignadas por otros actos normativos.

Artículo 11.- De las sesiones del Consejo de Cultura y Arte del Cantón Mejía. - El Consejo de Cultura y Arte del Cantón Mejía, se reunirá de manera ordinaria dos veces al año previa convocatoria; y, de manera extraordinaria, por la tercera parte de sus integrantes.

Artículo 12.- De las dependencias municipales que forman parte del Sistema de Cultura y Arte del Cantón Mejía. - Las dependencias municipales que forman parte el Sistema de Cultura y Arte del Cantón Mejía, se encuentran bajo la autoridad directa del ente rector definido en la estructura orgánica institucional y estarán sujetas, además, a los lineamientos de esta ordenanza.

En todos los casos, estas dependencias municipales de Dirección Administrativa, Dirección de Movilidad y Transporte; Dirección de Seguridad Ciudadana y Riesgos; Dirección de Control y Servicios Públicos; Dirección de Desarrollo Turístico y Productivo; Dirección de Comunicación Social y Dirección Financiera; verificarán que se observe estricto cumplimiento de la reglamentación relacionada con el buen uso, utilización y mantenimiento de los espacios y bienes públicos.

CAPÍTULO IV

DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA CULTURAL Y ARTÍSTICA

SECCIÓN I

DE LA GESTIÓN CULTURAL TERRITORIAL

Artículo 13.- De la gestión cultural territorial. - El modelo de desconcentración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, deberá permitir que las políticas culturales y artísticas tengan su aplicación efectiva en todo el territorio dentro de su jurisdicción.

De conformidad con sus competencias; la Administración Municipal además de las establecidas en la ley, cumplirán con las siguientes responsabilidades en el ámbito del arte y la cultura:

a. En el marco de la planificación, el ordenamiento y organización del espacio público de su territorio, tendrá como eje transversal el arte y la cultura, por lo que coordinará con todas las instancias relacionadas, sean públicas o privadas; el uso, ocupación, la elaboración de la agenda cultural anual y propenderá a una activa participación de la ciudadanía, en los procesos de planificación, ejecución, evaluación y control social de la gestión cultural y artística;

b. De manera particular, las administraciones de la ruralidad, prestarán especial atención al sostenimiento de procesos culturales y artísticos en las parroquias y cuyos fines sean la investigación, difusión, promoción de manifestaciones ancestrales y diversidad cultural, en su jurisdicción; y, la formación de públicos.

c. Mantendrá el registro actualizado de artistas y gestores culturales, del catastro de espacios públicos y cumplirá con la reglamentación para la categorización y gestión de los espacios públicos culturales cantonales. La información relativa a estos procesos deberá ser actualizada al menos anualmente y remitida al Sistema Cantonal de Información Cultural y Artística.

Artículo 14.- De los eventos y actividades culturales y artísticas. - Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, llevará a cabo los siguientes eventos y actividades culturales y artísticas:

a. Eventos cívicos: Orientados a conmemorar el 23 de julio y 11 de noviembre y eventos cívicos desarrollados por las parroquias rurales.

b. Eventos culturales y artísticos: Orientados a promover y reactivar las expresiones culturales de: carácter musical, escultórico, pictórico, fotográfico, cinematográfico, literario, danza, teatro y similares.

c. Emprendimientos culturales y artísticos: Los festivales, congresos, simposios locales, nacionales o internacionales; ferias, conmemoraciones de carácter cívico, gastronómico y concursos, que convoque el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales o los gestores culturales y artísticos.

d. Eventos formativos: Actividades permanentes que busquen educar, capacitar, formar y concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de fomentar, reactivar y promover el desarrollo de actividades cívicos, culturales y artísticas y eventos formativos en el cantón Mejía.

SECCIÓN II

DEL SUBSISTEMA CANTONAL DE INFORMACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA

Artículo 15.- Del Sistema Cantonal de Información Cultural y Artística. - El Subsistema Cantonal de Información Cultural y Artística es una herramienta del Sistema de Cultura y Arte del Cantón Mejía, cuyo objetivo es recopilar, sintetizar, difundir y poner en valor la información del ámbito cultural y artístico, generado por las entidades públicas, privadas o comunitarias, la comunidad artística y la ciudadanía en general.

El Subsistema Cantonal de Información Cultural y Artística visibilizará el fortalecimiento del sector, la afirmación de la naturaleza profesional de quienes trabajan en la cultura y el arte, que ejerzan diversos oficios en el sector.

Será un medio para conseguir la mejora de la organización, la integración y la interrelación de los profesionales de la cultura y el arte, la facilitación de los procesos, formalización y profesionalización de las actividades y emprendimientos, planificación y construcción de las políticas públicas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía utilizará las herramientas e infraestructura informática disponible a través de las entidades del sector público para generar, fortalecer y actualizar esta herramienta informática, que será gestionada, administrada y custodiada por la Dirección de Participación Ciudadana y Cultura.

Artículo 16.- Generación de audiencia o espectadores. - El Subsistema Cantonal de Información Cultural y Artística, permitirá la promoción y difusión de la agenda cultural y artística, que provenga de iniciativa pública, privada, independiente, o de cualquier índole.

Tendrá como propósito, constituirse en el mecanismo de promoción y generación de audiencia, para lo cual el ente rector de la cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía diseñará la estrategia de comunicación y difusión provocando en la ciudadanía el consumo y acceso a los bienes y servicios culturales y artísticos que se encuentre en circulación, garantizando así su pleno ejercicio a sus derechos culturales y artísticos.

Para el diseño de la estrategia de comunicación y difusión, la Dirección de Participación Ciudadana y Cultura, coordinará con la Dirección de Comunicación Social y las entidades municipales que a criterio del ente rector considere pertinente su participación.

Artículo 17.- Del Registro de Artistas y Gestores Culturales de Mejía (RAG-M).- El Registro de Artistas y Gestores Culturales de Mejía (RAG-M) es el registro público a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, que tiene como finalidad vincular a los artistas y gestores culturales al Sistema de Cultura y Arte del Cantón Mejía, a su Concejo y, por tanto, al acceso de incentivos de apoyo y promoción cultural.

El Registro de Artistas y Gestores Culturales de Mejía (RAG-M) es un instrumento técnico que permite a los órganos de rectoría y gestión de la cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, una adecuada planificación y organización del territorio en el cantón en materia cultural y artística, y proporcionar información cualitativa y cuantitativa de artistas, gestores o promotores en sus territorios.

El Registro de Artistas y Gestores Culturales de Mejía (RAG-M) alimentará su base de datos de información con el registro que los actores del arte, realicen en sus diferentes categorías

de actividad laboral, así como también la información que el ente Rector Nacional de la Cultura a través del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales- RUAC emita al ente rector de la cultura de la Municipalidad, como instituciones que conforman el Sistema Nacional de Cultura.

El registro servirá para promover la participación efectiva de los artistas y gestores culturales en las programaciones e intervenciones culturales en el territorio, sean estas públicas o privadas, de manera democrática y participativa durante todo el año.

Artículo 18.- De la inscripción en el Registro de Artistas y Gestores Culturales de Mejía (RAG-M).- La inscripción en el Registro de Artistas y Gestores Culturales de Mejía (RAG-M) será otorgado por la dependencia municipal responsable en materia de cultura, a gestores o promotores y otros del ámbito cultural.

El ente rector en materia cultural de la Municipalidad tiene bajo su responsabilidad la definición y coordinación con los entes competentes de la reglamentación, de los requisitos y procesos, mismos que adoptarán un mecanismo ágil de registro y verificación que garanticen la idoneidad o legitimidad del artista o gestor cultural.

La renovación de la inscripción en el Registro de Artistas y Gestores Culturales de Mejía (RAG-M), se efectuará cada dos años y es personal, intransferible y no heredable.

El Registro de Artistas y Gestores Culturales de Mejía (RAG-M) es parte del Subsistema de Información Cultural y Artístico del Cantón Mejía y el acceso a su información será público, en cuanto a la información del proceso de registro; y, de ser voluntad del registrado, se autorizará la publicación de los servicios o bienes culturales que oferta, para fines promocionales y de comercialización.

La inscripción en el Registro de Artistas y Gestores Culturales de Mejía (RAG-M) es un requisito para que los artistas y gestores culturales, utilicen el espacio público para presentar sus expresiones artísticas y culturales, pudiendo aprovechar el tránsito de peatones, según normativa para el uso temporal y exclusivo del espacio público.

Artículo 19.- De los incentivos. - Las personas naturales o jurídicas que se inscriban en el Registro de Artistas y Gestores Culturales de Mejía (RAG-M), tendrán los siguientes incentivos:

- **a.** Sus productos, eventos y presentaciones serán publicados en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y en sus redes sociales;
- **b.** Tendrán preferencia en la participación de los diferentes eventos artísticos y culturales que organice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía o sus entidades adscritas, con una participación de al menos el cincuenta por ciento (50%) de artistas y gestores culturales que se requieran;

c. Acceder a herramientas gratuitas que aseguren la integración y desempeño de la cultura y el arte;
d. Autorización de los permisos de uso de espacios públicos para eventos artísticos y culturales siempre y cuando cumpla con los requisitos;
e. Coordinación con la empresa privada para generar espacios y auspicios en sus eventos.
f. Apoyo logístico y económico para proyectos, emprendimientos y actividades artísticas emblemáticas; y,
g. Capacitación permanente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a través del Programa de Capacitación anual de la Dirección de Participación Ciudadana y Cultura.

SECCIÓN III

PROGRAMA DE FORMACIÓN DE PÚBLICOS EN EL CANTÓN MEJÍA

Artículo 20.- Del Programa de Formación de Públicos en el Cantón Mejía. - El Programa de Formación de Públicos en el Cantón Mejía tiene por objeto establecer los mecanismos y facilidades que promuevan la promoción y formación de públicos artísticos y culturales, a través de acciones de carácter pedagógico, descentralizadas e integrales que involucren a las instituciones educativas, culturales y a la sociedad en general.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La Dirección de Participación Ciudadana y Cultura será la responsable de elaborar la agenda cultural y artística anual hasta el 31 de noviembre de cada año, con la participación de los representantes de los diferentes gestores culturales cantonales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - En el término de treinta (30) días a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Dirección de Comunicación, conjuntamente con la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, creará la página oficial y demás canales informáticos y un enlace dentro de su propia página web institucional para que el Sistema de Cultura y Arte del Cantón Mejía promocione y difunda información cultural y artística.

SEGUNDA. - En el término de treinta (30) días a partir de la sanción de la presente ordenanza, el Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, expedirá la reglamentación para el funcionamiento del Consejo de Cultura y Arte del

Cantón Mejía, con base a la propuesta que formule la Dirección de Participación Ciudadana y Cultura, con aportes del sector cultural del cantón Mejía, conforme lo previsto en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

TERCERA. - En el término de treinta (30) días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección de Participación Ciudadana y Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, expedirá la reglamentación que contenga los requisitos y procesos para la inscripción en el Registro de Artistas y Gestores Culturales de Mejía (RAG-M).

CUARTA. - En el término de treinta (30) días la Dirección de Administración del Talento Humano apoyará con estudiantes de Practicas Pre Profesionales de las Instituciones Educativas con quienes se tiene Convenio de Cooperación Interinstitucional en la elaboración del Registro de Artistas y Gestores Culturales de Mejía (RAG-M).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense la Ordenanza que regula la Aplicación de la Ley de Defensa Profesional del Artista en el Otorgamiento de Permisos Municipales para Espectáculos Artísticos y/o Culturales en el cantón Mejía, sancionada el 26 de abril de 2007; la Ordenanza de Gestión y Promoción Cultura del Cantón Mejía, sancionada el 2 de junio de 2015, y su Ordenanza Reformatoria, de 25 de enero de 2016, así como todo Ordenanza y normativa cantonal que se oponga al contenido de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sea sancionada por el señor Alcalde y publicada en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Mejía, a los 17 días del mes de marzo de 2023.

Firmado electrónicamente por:
ROBERTO CARLOS HIDALGO PINTO

Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJIA

Firmado electrónicamente por:
ROSA DEL CARMEN USHCA NASIMBA

Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesión ordinaria del 02 de marzo de 2023 y sesión extraordinaria del 17 de marzo de 2023. Machachi, 27 de marzo de 2023. Certifico.

Firmado electrónicamente por:
ROSA DEL CARMEN
USHCA NASIMBA

Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde Subrogante la, **"ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE CULTURA Y ARTE DEL CANTÓN MEJÍA",** para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 27 de marzo de 2023.

Firmado electrónicamente por:
ROSA DEL CARMEN
USHCA NASIMBA

Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA. - Machachi, 27 de marzo de 2023; siendo las 09h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **"ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE CULTURA Y ARTE DEL CANTÓN MEJÍA",** en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase. -



Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto**,** Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 27 de marzo de 2023.



Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

ORDENANZA No GADMCPQ-2023-49

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

Que, es función primordial del GAD Municipal establecer las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales de acuerdo a lo previsto en el Art. 54, literal c) del COOTAD

Que, en materia de Planeación y Urbanismo al GAD Municipal le compete regular las normas que permitan una eficaz aplicación de los preceptos legales establecidos en el Art. 55 , literal a) del COOTAD,

Que, la Ordenanza de Aprobación y Control de Construcciones de edificaciones dentro de las zonas urbanas del cantón Puerto Quito, en su artículo 4 señala: "….En los casos en los que en el título de propiedad no se hubiera establecido con precisión la cabida del predio y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de expresiones como aproximadamente, más o menos u otras de sentido similar, o medidas que no se encuentren dentro del sistema métrico decimal, una vez que se hubiere comparado el título de propiedad con el área que conste en el levantamiento Planimétrico revisado por la Unidad de Avalúos y Catastros, se presumirá que se trata de excedente o disminución, cuya regularización debe sujetarse a la Ordenanza existente para el efecto, siempre que tal excedente o diferencia supere los márgenes de tolerancia que se expresan a continuación: a.- Para predios urbanos, cabecera cantonal y centros poblados definidos en el PDOT se consideraran un margen de tolerancia de hasta el tres por ciento (3%) de la superficie total del predio que conste en el título de propiedad; b.- Para predios rurales, se considerará un margen de tolerancia de hasta el cinco por ciento (5%) de la superficie total del predio que conste en el título de propiedad".

Que el Art. 481.1 del COOTAD establece. - "Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada. - Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares".

En uso de las atribuciones establecidos en el At. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APROBACIÓN DE PLANOS Y GESTION Y CONTROL DE EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS DE SUELO, REGIMEN EN PROPIEDAD HORIZONTAL Y SANCIONES EN EL CANTON PUERTO QUITO.

CAPITULO I

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES QUE SUPEREN EL MARGEN DE ERROR TÉCNICO ADMISIBLE, AGREGUENSE A CONTIANUCION DEL ART. 4 LOS SIGUIENTES:

Art. Innumerado 1.- Objeto del procedimiento. - Los excedentes o diferencias de terrenos sean urbanos o rurales que superen el Error Técnico Admisible de Medición se regularizarán mediante el correspondiente acto administrativo; el cual constará debidamente especificado en resolución administrativa que para el efecto emita la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito.

Este acto administrativo deberá ser protocolizado y conforme determina la ley; debe realizar obligatoriamente el trámite correspondiente de inscripción y marginación en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Puerto Quito.

Art. Innumerado 2.- Requisitos, Procedimiento y tasas administrativas. - En estos casos se observarán los siguientes requisitos y procedimiento:

1.- REQUISITOS:

Requisitos para regularización de excedentes y diferencias de superficies que superen el Error Técnico Admisible de Medición:

a) Solicitud dirigida al señor/a Alcalde/sa de del GAD Municipal del

Cantón Puerto Quito debidamente firmada por el propietario o todos los copropietarios o representante legal con poder general o especial vigente.

b) Copia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes.

c) Copia de título de propiedad (escritura).

d) Certificado del Registro de la propiedad con historial de dominio y/o ventas.

e) Certificado de no adeudar al Municipio de los solicitantes.

f) Declaración juramentada que contenga lo siguiente:

1) No tener conflictos con los colindantes del terreno a regularizarse.

2) Que el predio que se somete a este procedimiento administrativo no se encuentra en litigio;

3). Que el predio que se somete a este procedimiento administrativo no se encuentra ubicado en zonas de protección ambiental ni en zona de riesgo;

4). Que con la solicitud de este procedimiento no se afecta derechos de terceros o del Estado ni de la Municipalidad; y,

5). Que deslinda de cualquier responsabilidad a todos los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito.

g) Copia del Impuesto predial del año en que se realiza el trámite.

h) Planimetría General de la Propiedad donde indique técnicamente la superficie contenida en el título de Propiedad y el Excedente a regularizarse, con respaldo digital del levantamiento planimétrico en CD, sistema de coordenada geográficas WGS 84., en una lámina Formato A3, y, tres ejemplares de la planimetría donde se indique únicamente el excedente a ser regularizado; en caso de faltante de superficie se presentará tres planimetrías en formato A3 con la superficie real de la propiedad; e,

i) Pago de la tasa por servicios técnicos y administrativos que corresponda.

2. PPROCEDIMIENTO:

El procedimiento será el siguiente:

a) El usuario ingresará la solicitud conjuntamente con la documentación necesaria a través de Secretaria de Alcaldía; una vez revisado por la máxima autoridad del GAD Municipal, remitirá a la Dirección de Planificación.

b) La Dirección de Planificación, a través de la Unidad de Topografía y/o Geógrafo/a responsable del área técnica, comprobará que la información técnica presentada en el expediente sea la constante físicamente en el sitio o predio sujeto de la regularización; una vez constatado el proceso en campo, emitirá informe técnico al Director de Planificación.

c) Con el informe técnico emitido por la Unidad de Topografía y/o Geógrafo/a responsable del área técnica, El Director de Planificación emitirá el respectivo informe de factibilidad conjuntamente con la documentación de soporte, se remite a la Dirección Jurídica para la elaboración de la Resolución Administrativa de regularización del dominio del excedente y/o diferencia; la cual legalizará el señor/a Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito.

d) Una vez legalizada la resolución administrativa de regularización de la superficie excedente y/o diferencia, se procederá a la notificación al usuario a través de Secretaria General, se entregará los ejemplares necesarios a los beneficiarios, dicha Resolución servirá de justo título de propiedad, el o los solicitantes, procederán a actualizar la ficha catastral y el pago de impuesto predial, y solicitarán un certificado de avalúos de excedentes a regularizarse;

e) La resolución administrativa de excedentes y/o diferencias, deberán ser Protocolizada en una notaría pública, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Quito.

VALOR DEL TERRENO. -

Art. Innumerado 3.- Con la resolución donde autoriza la legalización de los excedentes del bien inmueble, el Secretario General notificará a la Unidad de Rentas para que proceda a emitir el título de crédito por concepto del valor de la superficie excedente del terreno, tomando como base el registrado en el catastro municipal. El mismo que corresponde al **4.9%** del avalúo catastral del excedente.

Art. Innumerado 4.- En el caso de que las propiedades a regularizar excedente o faltante de Propiedad sean instituciones Públicas del estado, Quedan Exentos del Pago por concepto del valor de terreno.

TASAS

Art. Innumerado 5.- Por concepto de Inspección que realizara la Unidad de Topografía y/o Geógrafo/a responsable del área técnica de planificación, el o los solicitantes deberán pagar el valor de 10,00 dólares por hectárea; pero que en ningún caso este servicio se pagara menos de 10,00 dólares americanos.

Art. Innumerado 6.- Aprobación de planimetría, la contemplada en el Art. 4, 5 y 6 de la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Cantón Puerto Quito.

Art. Innumerado 7.- Por concepto de Inscripción y marginación en el Registro de la Propiedad se deberá pagar el valor establecido en la respectiva Ordenanza que rige esta materia.

Art. Innumerado 8.- La presente Ordenanza reformatoria entrará en vigencia una vez que sea aprobada por el Concejo Municipal y publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Municipio en la ciudad de Puerto Quito, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.

Firmado electrónicamente por:
FLOR HAYDEE TORRES CORDOVA

Sra. Flor Torres Córdova
ALCALDESA SUBROGANTE

Firmado electrónicamente por:
NAPOLEON DARWIN BORJA BORJA

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Puerto Quito, a dos de marzo del año 2023, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APROBACIÓN DE PLANOS Y GESTION Y CONTROL DE EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS DE SUELO, REGIMEN EN PROPIEDAD HORIZONTAL Y SANCIONES EN EL CANTON PUERTO QUITO,** fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de los días veinte y seis de enero del 2023; y, dos de marzo del año 2023, en primer y segundo debate, respectivamente.

Firmado electrónicamente por:
NAPOLEON DARWIN BORJA BORJA

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO: Puerto Quito, a 02 de marzo del año 2023, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa Subrogante, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APROBACIÓN DE PLANOS Y GESTION Y CONTROL DE EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS DE SUELO, REGIMEN EN PROPIEDAD HORIZONTAL Y SANCIONES EN EL CANTON PUERTO QUITO**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones, ordinarias de los días veinte y seis de enero del

2023; y dos de marzo del año 2023, en primer y segundo debate, respectivamente.

Firmado electrónicamente por:
NAPOLEON DARWIN BORJA BORJA

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCION:

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO: Puerto Quito, a tres de marzo del año 2023, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APROBACIÓN DE PLANOS Y GESTION Y CONTROL DE EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS DE SUELO, REGIMEN EN PROPIEDAD HORIZONTAL Y SANCIONES EN EL CANTON PUERTO QUITO,** con la finalidad de que se dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

Firmado electrónicamente por:
FLOR HAYDEE TORRES CORDOVA

Sra. Flor Torres Córdova
ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTON

CERTIFICACION:

Puerto Quito, a los tres días del mes de marzo del año 2023, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la Señora Flor Haydee Torres Córdova, Alcaldesa Subrogante del Cantón, proveyó y firmó la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APROBACIÓN DE PLANOS Y GESTION Y CONTROL DE EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS DE SUELO, REGIMEN EN PROPIEDAD HORIZONTAL Y SANCIONES EN EL CANTON PUERTO QUITO en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO. -**

Firmado electrónicamente por:
NAPOLEON DARWIN BORJA BORJA

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CPM-DSEG-2023-001-ORD

ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LAS Y LOS TRABAJADORES JUBILADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo, además de ser entendido como un deber social, constituye un derecho que implica una contraprestación monetaria, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado; además garantizará a las personas adultas mayores el derecho a la jubilación universal.

En este sentido, a nivel internacional la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, mediante Resolución 46/91 de fecha 16 de diciembre de 1991, los principios en favor de las personas, entre los cuales se señala que, deberán tener acceso, entre otros beneficios, a la alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuados.

Para poder satisfacer las necesidades antes referidas, el trabajo constituye un medio a través del cual se pueden generar ingresos, como retribución de la oferta de potencialidades, tanto de carácter físico como intelectual. Ingresos que, obtenidos de manera legítima, contribuyen a mejorar las condiciones de vida de las personas.

En el espectro laboral, los ingresos que se reciben como contraprestación de un servicio o la ejecución de una obra, pueden ser clasificados como sueldos o salarios. Sin embargo, además de la percepción de este de ingresos, los trabajadores, al momento de cumplir determinadas condiciones, pueden gozar de un beneficio que se lo denomina jubilación.

Lencioni, 2015, refiere que la jubilación bien puede ser concebida como:

> • *Un estado personal: es decir como el retiro del trabajo particular o de una función pública, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicios y la paga habida.*
>
> • *Un ingreso especial: como el importe que se percibe sin prestación de esfuerzo actual y por la actividad profesional desplegada hasta alcanzar cierta edad o*

encontrarse en otra situación, como la invalidez, que anticipe tal derecho o compensación.

Para los efectos que motivan el presente instrumento normativo, en el contexto que nos atañe, la jubilación constituye un beneficio al trabajador de carácter post-empleo, es decir, un beneficio que se debe pagar después de que se haya completado el periodo de trabajo y siempre que se adecúe a las disposiciones legales correspondientes.

En el Gobierno Provincial de Manabí, conscientes del derecho de las y los trabajadores que laboran en sus dependencias, de recibir pensiones jubilares patronales que les permitan gozar de una vida digna, en reconocimiento a su esfuerzo en beneficio de la provincia, una vez finalizada su relación laboral durante el tiempo establecido en la ley, se identifica la necesidad de emitir una Ordenanza que regule las pensiones jubilares de conformidad con las disposiciones del Código del Trabajo.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 33 de la Norma Suprema establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el numeral 3 del artículo 37 de la Carta Magna establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho a la jubilación universal;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, manifiesta que las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: *"2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario"*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece:

*"**Art. 5.-Autonomía. -** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

(...)

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.";

Que, el literal k) del artículo 6 del Código antes citado en lo que respeta a la garantía de la autonomía establece:

*"**Art. 6.-Garantía de autonomía. -** Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.*

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente

(...)
k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código;
(...)";

Que, el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina entre las atribuciones del consejo provincial el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que: *"Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.";

Que, el artículo 216 del Código de Trabajo al referirse a la jubilación a cargo de los empleadores establece que: *"Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.

Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:

a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y,
b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.

2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US $ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US $ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

(…);

Que, el artículo 217 del Código de Trabajo establece que en caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Finanzas Públicas establece:

*"**Art. 115.-Certificación Presupuestaria. -** Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0099 de 05 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento 732 de 13 de abril de 2016 se expidió el Acuerdo Ministerial por el cual se instrumentan las Normas que regulan el cálculo de la jubilación patronal, emitido por el Ministerio de Trabajo;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0118, publicado en el Registro Oficial 263 de 15 de junio de 2018, emitido por el Ministerio de Trabajo emite el Acuerdo Ministerial Reformatorio al Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0099;

Que, la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución No. 07-2021 de 30 de junio de 2021 emitió el Fallo de Triple Reiteración que declara como jurisprudencia vinculante que determina:

***"Artículo 2.-** Declarar como jurisprudencia vinculante el siguiente punto de derecho:*

"EL ARTÍCULO 216.2 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO DEBE ENTENDERSE ASI: QUE LA PENSION JUBILAR PATRONAL NO SERÁ MAYOR QUE LA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA MEDIA DEL TRABAJADOR. PARA ESTE CÁLCULO SE DEBE CONSIDERAR LA REMUNERACIÓN MENSUAL PROMEDIO DEL ÚLTIMO AÑO (SUMADO LO GANADO EN EL AÑO Y DIVIDIDO PARA DOCE) PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR Y NO EL SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL, VIGENTE AL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.";

Que, el artículo 43 de la Décima Tercera Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Gobierno Provincial de Manabí y el Comité Central Único de Trabajadores, señala que: *"El Gobierno Provincial de Manabí, reconoce el beneficio del obrero u obrera que por el lapso de 25 años o más, haya prestado sus servicios en la Institución, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados*

patronalmente con siete (7) salarios básicos por cada año de servicio, adicionalmente el Gobierno Provincial de Manabí, deberá dar cumplimiento al derecho que tienen sus trabajadores a percibir una pensión mensual de un salario básico vigente por jubilación patronal con las reglas establecidas en los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8, además de los acuerdos Ministeriales y demás leyes conexas. En caso de despido intempestivo se aplicará lo que dice el Artículo 188 numeral 7 del Código de Trabajo.";

Que, el 30 de septiembre de 2022 se firmó el Acta de Diálogo Social en la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público, entre el Prefecto de la Provincia de Manabí, Procurador Síndico del Gobierno y el presidente de la Asociación de Ex Trabajadores y Pensionistas de Jubilados y el secretario general del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, en el Acta de Diálogo Social de 30 de septiembre de 2022, el Gobierno Provincial de Manabí se comprometió a elaborar una Ordenanza, que permita cumplir las expectativas de los señores jubilados, de conformidad con lo señalado en el artículo 216 numeral 2 inciso primero del Código de Trabajo, que señala expresamente en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla (...)";

Que, el 29 de noviembre del 2022 a las 15H00, se llevó a cabo la sesión ordinaria del Pleno del Consejo Provincial, donde se aprobó en primer debate la presente Ordenanza, y se mocionó que la misma se remita a la Comisión de Legislación y posterior al análisis respectivo, se remita la consulta a la Procuraduría General del Estado, para el fortalecimiento de la seguridad jurídica, conforme lo señala el art 82 de la Constitución de la República del Ecuador, moción que fue aprobada por unanimidad por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí;

Que, el 07 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la sesión de Comisión de Legislación, donde se solicita se proceda a elevar la consulta a la Procuraduría General del Estado por dudas sobre la aplicación de inteligencia de normas, y que se acompañe el criterio jurídico de la Procuraduría Síndica del Gobierno Provincial de Manabí, como requisito previo, que lo exige la Ley;

Que, mediante memorando No. PRSI-GPM-2022-301-MEM de fecha 22 de diciembre de 2022, el procurador síndico puso en conocimiento de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial de Manabí, el criterio jurídico, en relación a la duda o alcance de la institución jurídica señalada en el art 216 del Código de Trabajo, previo a la expedición de la Ordenanza para el reconocimiento y pago de la jubilación patronal a los ex trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí sujetos al Código de Trabajo;

Que, en el referido criterio jurídico se expuso el siguiente pronunciamiento:

*"**4.1**. El Pleno del Consejo Provincial de Manabí, al tenor se lo señalado en el art 216 del Código de Trabajo, si puede regular la institución jurídica de jubilación patronal a través de la expedición de una ordenanza.*

***4.2.** El Pleno del Consejo Provincial de Manabí, (sic) si podría regular mediante ordenanza, la institución jurídica de la jubilación patronal con efecto retroactivo para los ex trabajadores jubilados, con la finalidad de incrementar sus pensiones, teniendo en cuenta que la bonificación de jubilación patronal que actualmente perciben, se realizó con base al contrato colectivo vigente a la época de su salida de la entidad, cuyo valor de pensión ha quedado inamovible, a efectos de lograr el cumplimiento de derechos plenamente justiciables, como alimentación , salud, vivienda y vida digna, que favorecen a los ex trabajadores, y que exista partida presupuestaria previa al tenor del art 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.*

***4.3.** El Pleno del Consejo Provincial de Manabí, puede regular mediante ordenanza, derechos y obligaciones de la institución jurídica de la jubilación patronal que comprenda al ámbito de ex trabajadores jubilados, reconociendo un incremento en sus pensiones con carácter retroactivo por todo el período 2022, a través de una disposición transitoria, en razón a las facultades atribuidas por la ley, por tener la competencia regulatoria, siempre y cuando se cuente con partida presupuestaria previa, conforme lo exige el art 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.*

***4.4.** El proyecto de Ordenanza para el reconocimiento y pago de la jubilación patronal a las y los trabajadores jubilados del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Manabí sujetos al código de trabajo, sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Provincial para la aprobación en segundo y definitivo debate, previo envío a la Comisión de Legislación para su respectiva revisión"*;

Que, el Prefecto de Manabí mediante oficio No. GPM-PREM-2022-1439-OFI de fecha 22 de diciembre de 2022, remitió al Procurador General del Estado, al amparo de lo

dispuesto por el art 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la siguiente consulta:

"¿El Pleno del Consejo Provincial de Manabí, al tenor se lo señalado en el art 216 del Código de Trabajo, podría regular la institución jurídica de jubilación patronal a través de la expedición de una ordenanza, en la que se puedan establecer los valores a cancelar por este concepto a los ex trabajadores de la institución sean estos a futuros o por valores no pagados?";

Que, mediante Oficio No. 01011 de fecha 22 de febrero de 2023, el Subprocurador General del Estado dio respuesta al oficio No. GPM-PREM-2022-1439-OFI, indicando en la parte pertinente lo siguiente:

"Ahora, del tenor de su consulta y los antecedentes referidos en el informe jurídico se desprende que la misma no se ajusta a los requisitos legales para que esta Procuraduría General del Estado la atienda, por cuanto no aborda la inteligencia o aplicación de una norma, sino que trata sobre un caso institucional específico, el cual fue sometido a conocimiento de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Portoviejo, suscribiendo un Acta de Diálogo Social entre los representantes del GADP de Manabí y de la Asociación de Ex Trabajadores y Pensionistas Jubilados y del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Provincial de Manabí, en el cual el GADP de Manabí se comprometió a emitir una Ordenanza para el reconocimiento y pago de la jubilación patronal a los trabajadores de ese gobierno.

Por lo expuesto y considerando el principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, según el cual las instituciones del Estado "(...) ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley", por delegación5 del Procurador General del Estado, ***este organismo se abstiene de atender el requerimiento.****"*;

Que, con fecha 06 de marzo de 2023, el presidente de la Comisión de Legislación del Consejo Provincial de Manabí, realizó la convocatoria a los miembros de dicha comisión a fin de tratar los siguientes puntos:

"1.-Conocimiento del oficio No. 01011 de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por la Procuraduría General del Estado respecto de la consulta planteada por el Gobierno Provincial de Manabí: "¿El Pleno del Consejo Provincial de Manabí, al tenor se (sic) lo señalado en el art 216 del Código de Trabajo, podría regular la institución jurídica de jubilación patronal a través de la expedición de una ordenanza, en la que se puedan establecer los valores a cancelar por este concepto a los ex trabajadores de la institución, sean estos a futuros o por valores no pagados?".

2.-Conocimiento, análisis e informe del proyecto de Ordenanza para el reconocimiento y pago de la jubilación patronal a las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí sujetos al Código de Trabajo."

Que, de conformidad con la convocatoria antes referida, el 07 de marzo de 2023 sesionó la Comisión de Legislación a fin de tratar los puntos referidos en el considerando anterior, emitiendo el respectivo informe para que la presente Ordenanza sea aprobada en segundo y definitivo debate por el pleno del Consejo Provincial de Manabí;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Código de Trabajo y del ordenamiento jurídico vigente,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LAS Y LOS TRABAJADORES JUBILADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto reconocer y fijar la pensión por jubilación patronal para las y los trabajadores jubilados sujetos al Código de Trabajo, que hayan prestado sus servicios de manera continuada o interrumpidamente en el Gobierno Provincial de Manabí, en cualquier actividad por el lapso de veinticinco años o más, una vez que hayan cumplido con los respectivos requisitos para acceder al pago del referido beneficio, de conformidad con lo determinado en los artículos 188, 216 y siguientes del Código de Trabajo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio y aplicable para las y los trabajadores jubilados sujetos al Código de Trabajo del Gobierno Provincial de Manabí, que hayan acumulado el tiempo de servicio y la edad, conforme al ordenamiento jurídico correspondiente.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES

Artículo 3.- Definición de pensión por jubilación patronal. - La pensión por jubilación patronal es el valor económico mensual, que percibirán las y los trabajadores jubilados que, por veinticinco años o más hubieren prestados sus servicios lícitos y personales, de manera continuada o interrumpidamente, en el Gobierno Provincial de Manabí, luego de cumplir con los requisitos legales.

Artículo 4.- Fines de la jubilación patronal. - El sistema de jubilación patronal tiene como finalidad cumplir con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, acuerdos ministeriales y ordenanzas expedidas para este efecto.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA JUBILACIÓN PATRONAL

Artículo 5.- De las y los trabajadores jubilados beneficiarios. - Las y los trabajadores jubilados que, por veinticinco años o más, hubieren prestado sus servicios de forma continua o interrumpidamente para el Gobierno Provincial de Manabí; tendrán el derecho a recibir una pensión por jubilación patronal de forma mensual o vitalicia conforme al cálculo del fondo global, en este último caso, exclusivamente cuando existe acuerdo entre las partes.

Artículo 6.- Monto de la pensión por jubilación patronal. - Se reconocerá a favor de las y los trabajadores jubilados del Gobierno Provincial de Manabí, sujetos al Código de Trabajo, por concepto de jubilación patronal, un valor mensual correspondiente al **Salario Básico Unificado (SBU)** del trabajador en general vigente el año de la respectiva jubilación.

Artículo 7.- Jubilación patronal especial en caso de despido. - En caso de despido intempestivo, las y los trabajadores que hubieren cumplido veinte (20) años y menos de veinticinco (25) años de trabajo, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal de forma mensual. Para efectos de aplicar el valor proporcional se considerará el siguiente cuadro:

TABLA DE PENSIONES DE JUBILACIÓN PATRONAL PROPORCIONAL			
MONTO JUBILACIÓN PATRONAL	TIEMPO DE SERVICIO		MONTO PROPORCIONAL
	DESDE	HASTA	
SBU vigente el año de la finalización de la relación laboral	20 años 1 día	21 años	80% del SBU
	21 años 1 día	22 años	84% del SBU
	22 años 1 día	23 años	88% del SBU
	23 años 1 día	24 años	92% del SBU
	24 años 1 día	24 años 11 meses 29 días	96% del SBU

Artículo 8.- Caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar. - Si fallece un trabajador que se halle en goce de la pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante de conformidad con lo que dispone el artículo 217 del Código del Trabajo.

Artículo 9.- Requisitos para ser beneficiario (a). - Serán beneficiarios quienes cumplan con los siguientes requisitos:

a) El o la trabajador/a del Gobierno Provincial de Manabí que ha laborado veinticinco años o más en la institución de manera continua o interrumpida.

b) El o la trabajador/a del Gobierno Provincial de Manabí que ha sido despedido intempestivamente y que hubiere laborado veinte o menos de veinticinco años de servicio en la institución de manera continua o interrumpida, se aplicará lo que establece el artículo 7 de la presente Ordenanza.

c) Estar cesante en su trabajo.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL

Artículo 10.- Plan Institucional. – El Gobierno Provincial de Manabí, receptará las solicitudes de jubilación de las y los trabajadores que deseen acogerse de forma voluntaria, a fin de viabilizar su desvinculación en el siguiente ejercicio fiscal. La Dirección de Talento Humano elaborará el Plan Anual Institucional, el mismo que considerará el número de personas beneficiarias y el monto de la erogación económica a incurrir el año siguiente por este concepto.

Las solicitudes de las y los trabajadores que deseen acogerse de forma voluntaria a la jubilación, a fin de viabilizar su desvinculación en el siguiente ejercicio fiscal, podrán ser presentadas hasta el 30 de noviembre de cada año.

Artículo 11.- Responsabilidad de la Dirección de Talento Humano. - El Plan Anual Institucional será elaborado por la Dirección de Talento Humano y presentado ante la máxima autoridad ejecutiva hasta el 31 de mayo de cada año, tomando en consideración los siguientes parámetros:

- Las solicitudes presentadas por las y los trabajadores hasta el 30 de noviembre del año anterior;
- Los años de servicio, cargo que desempeña, edad, salud y más datos referentes a la salud y más datos referentes a la función del solicitante en la institución; y,
- Los valores a ser pagados a las y los trabajadores por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación y en los casos de jubilación patronal la pensión que debe recibir el trabajador, cumpliendo el plan con base en el cupo de gasto asignado.

Artículo 12.- Presentación de carta de desvinculación. - Las y los trabajadores del Gobierno Provincial de Manabí, que consten en el Plan Anual Institucional, que deseen desvincularse o acogerse al beneficio de la jubilación patronal y además cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, hasta el 30 de septiembre de cada año presentarán el escrito correspondiente dirigido a la máxima autoridad, quien dispondrá que la Dirección Financiera y la Dirección de Talento Humano, emitan sus respectivos informes.

CAPÍTULO V

PREVALENCIA, LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO

Artículo 13.- Prevalencia. - Las solicitudes será atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador este atravesando una enfermedad catastrófica y/o discapacidad que afecte el desempeño de sus funciones.

Artículo 14.- Liquidación. - La o el trabajador del Gobierno Provincial de Manabí, cuya solicitud de jubilación patronal haya sido aceptada, será notificado a través del acto administrativo correspondiente emitido por la máxima autoridad o su delegado, en el que se legalice el cese de funciones.

La liquidación se realizará de forma pormenorizada y se cancelará de conformidad con la ley mediante la transferencia respectiva con lo cual se concluirá a satisfacción la relación laboral entre las partes.

Artículo 15.- Pago de jubilación por monto global. - En caso excepcional previo acuerdo entre las partes celebrado mediante acta suscrita ante un Inspector de Trabajo, Notario Público o una Autoridad Judicial competente, y siempre y cuando se cuente con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Provincial de Manabí cancelará el respectivo fondo global de jubilación patronal.

El pago del fondo global de jubilación patronal se lo realizará en el plazo máximo de 90 días desde la suscripción del acuerdo.

El cálculo del fondo global se lo realizará aplicando las variables establecidas en el acuerdo ministerial emitido por el ente rector del Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección de Talento Humano en conjunto con la Dirección Financiera, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades que les correspondan.

SEGUNDA. - Las y los trabajadores quienes por razones debidamente justificadas no puedan acceder a su jubilación, tendrán prioridad para acceder a la jubilación patronal en el siguiente año fiscal de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y el Plan Anual de Jubilación establecido.

TERCERA. – A partir de la sanción de la presente Ordenanza, todos los/as trabajadores/as del Gobierno Provincial de Manabí, se jubilarán de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente norma.

De conformidad con lo establecido en el inciso anterior, las disposiciones inherentes al pago de la jubilación patronal prevalecerán sobre cualquier acuerdo, contrato o similar que se llegase a celebrar, debiéndose ajustar tales instrumentos a los criterios contenidos en este acto normativo.

CUARTA. – Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo IV del presente instrumento normativo, la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial de Manabí, mediante Resolución, podrá actualizar en cualquier momento el procedimiento para la elaboración de la planificación institucional de jubilación patronal de las y los trabajadores de la

institución. Para lo cual contará con la asesoría técnica de la Dirección de Talento Humano o la que haga sus veces.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Se establece un incremento en el monto de la pensión mensual por jubilación patronal de todos los trabajadores jubilados del Gobierno Provincial de Manabí a diciembre de 2021, conforme los siguientes criterios:

Se les equipara el valor de su pensión mensual por jubilación patronal por el valor de **USD425,00 (cuatrocientos veinticinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América),** teniendo en cuenta el siguiente cronograma:

- Con cargo al año 2022, se reconoce el valor de **USD400,00 (cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**. El valor que se genere por la diferencia del incremento, deberá ser cancelado hasta el 31 de diciembre del 2023.

- Para el año 2024, el valor de la pensión mensual por jubilación patronal, para los trabajadores jubilados del Gobierno Provincial de Manabí a diciembre de 2021, será de **USD412,50 (cuatrocientos doce 50/100 dólares de los Estados Unidos de América)**.

- Para el año 2025, el valor de la pensión mensual por jubilación patronal, para los trabajadores jubilados del Gobierno Provincial de Manabí a diciembre de 2021, se equiparará a los **USD425,00 (cuatrocientos veinticinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**.

Para el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, se deberá contar con la respectiva certificación de constancia en el Plan Operativo Anual y certificación de disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA. – A partir del año 2026 en adelante, se realizará un incremento anual de la pensión por jubilación patronal, para todos los trabajadores jubilados, correspondiente al 50% de la variación en el salario básico unificado del trabajador en general cada año. Así tenemos:

$$\Delta \boldsymbol{JP} = (\boldsymbol{SBU_2} - \boldsymbol{SBU_1}) \times \mathbf{50\%}$$

Donde:
$\Delta \boldsymbol{JP}$ = Incremento en la jubilación patronal.
$\boldsymbol{SBU_2}$= Salario Básico Unificado del trabajador en general del nuevo periodo.

$\boldsymbol{SBU_1}$ = Salario Básico Unificado del trabajador en general del año anterior.

El valor resultante del cálculo indicado, se sumará al monto de la pensión jubilar patronal mensual recibido el año anterior y el resultado constituirá el nuevo rubro por concepto de jubilación patronal mensual. Así tenemos:

$$\boldsymbol{JPM = \beta + \Delta JP}$$

Donde:
$\boldsymbol{JPM}$ = Pensión jubilar patronal mensual.
$\boldsymbol{\beta}$ = Monto de la jubilación patronal mensual recibido el año anterior.
$\boldsymbol{\Delta JP}$ = Incremento en la jubilación patronal.

TERCERA. – Cuando como resultado de la aplicación de la fórmula de incremento en la jubilación patronal establecida en la Disposición Transitoria Segunda de la presente Ordenanza, se obtenga el valor de **USD0,00**, el incremento en la pensión por jubilación patronal mensual para el año que corresponda, será de **USD5,00 (cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).**

Se faculta a la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial de Manabí para que, en cualquier momento, de creerlo necesario y siempre en atención a la sostenibilidad financiera institucional, contando con los informes técnicos que para el efecto elaboren las Direcciones de Talento Humano y Financiera, mediante Resolución de carácter normativo, podrá modificar los criterios establecidos en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de la fecha de publicación en la gaceta y dominio web institucional, así como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 27 días de marzo del 2023.

Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO ORLANDO ARTEAGA

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

Firmado electrónicamente por:
BLAMIR JOEL ALCIVAR CEDEÑO

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El secretario general del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 29 de noviembre del 2022, notificada en primer debate mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-29-11-2022, y sesión ordinaria del 27 de marzo del 2023, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-27-03-2023.

Firmado electrónicamente por:
BLAMIR JOEL ALCIVAR CEDEÑO

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese.

Portoviejo, 27 de marzo del 2023.

Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO ORLANDO ARTEAGA

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 27 de marzo del 2023.

Firmado electrónicamente por:
BLAMIR JOEL ALCIVAR CEDEÑO

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.